

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **LIDA ESTEFANÍA DEVIA RAMÍREZ**
Demandado: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Radicación: **73001-33-33-005-2021-00056-01**
Interno: **0823-2021**

Procede la Sala a resolver el impedimento para conocer del presente asunto, manifestado por el Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, mediante auto del 23 de abril de 2021 (fls 46 a 49 documento 004 del expediente digital).

ANTECEDENTES

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, promovió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación - Procuraduría General de la Nación, para que se declare la nulidad del acto administrativo No. S-2020-004832 del 27 de febrero de 2020, proferido por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, que negó la inclusión como factor salarial, con incidencia en la liquidación de sus prestaciones sociales, de la bonificación judicial mensual creada en el Decreto 383 de 2013, extendida a los Procuradores Judiciales I Delegados ante los Despachos Judiciales mediante Decreto 1016 de 2013 y subsiguientes.

Que, como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, la parte actora solicita que la bonificación judicial sea incluida como factor salarial con incidencia en la liquidación de todas sus prestaciones sociales y en su seguridad social, las cuales deben ser reliquidadas y ajustadas en forma debidamente indexada desde el 2019 hasta que se haga el efectivo pago.

Una vez repartido el proceso y previo a admitir la demanda, el juzgador de instancia, mediante auto del 23 de abril de 2021, se declaró impedido para continuar el conocimiento del asunto, al considerarse, a su juicio, inmerso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, considerando que dicha causal comprende a los demás jueces administrativos, ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, como lo señala el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para considerar la referida manifestación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, como en el presente caso, el Tribunal Administrativo, como superior jerárquico, lo decidirá y de aceptar el impedimento, se procederá a remitir el expediente al Presidente de la Corporación para que se designe Juez *Ad hoc* que asuma

el conocimiento del asunto.

Manifiesta el Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, su impedimento y el de los demás jueces administrativos de ese circuito, para conocer del presente asunto por tener interés directo en el resultado del proceso, toda vez que ven comprometida su imparcialidad como operadores judiciales, por cuanto un eventual reconocimiento de las pretensiones reclamadas, incide en su propia situación laboral y económica.

En efecto, el numeral 1 del artículo 141 del C. G. del proceso, establece que es causal de impedimento:

“1. Tener el Juez su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.”

Revisado el expediente y la causal invocada, se estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto porque los jueces administrativos del circuito de Ibagué, como beneficiarios de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, se encuentran en idénticas condiciones que la demandante y por tanto, tienen interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado para que la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013, extendida a los Procuradores Judiciales I Delegados ante la Rama Judicial, sea tenida como factor salarial para todos los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítanse las diligencias a la presidencia de esta Corporación a efectos de realizar el respectivo sorteo de Juez *ad hoc*.

TERCERO: Efectuado lo anterior, se dispondrá el envío del presente proceso al Juzgado de origen, para que sea surtido su trámite con el Juez *Ad hoc* designado.

En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA